

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUE
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NÚMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ANUNCIOS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Han sido canceladas las minas de hierro tituladas "María de la Concepción", número 18.517, y "Ampliación a María de la Concepción", número 19.828, de 68 y 99 hectáreas, respectivamente, radicantes en el concejo de Las Regueras, por no haber ingresado su dueño, D. Gabriel Flórez Suárez, vecino de Madrid, el importe del recargo del 30 por 100 sobre el canon de superficie de las mismas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Enero de 1928, y el interesado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del citado R. D., podrá instar la rehabilitación de sus dos minas en el plazo de treinta días, incluyendo los festivos, y contados a partir de este anuncio en dicho periódico oficial; pero pasado este plazo no se admitirán peticiones de rehabilitación en ningún caso. Esta petición se hará ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Oviedo, 11 de Noviembre de 1933.

El Gobernador

J. Pérez de Rozas.

R. al núm. 4.394

Ha sido cancelado, por renuncia, el expediente de registro de la mina de hierro, que con el nombre de "Pacita", número 23.737, había solicitado la renunciante, D.ª Josefa Escalante Alvarez, vecina de Caborana (Aller), en términos de la parroquia de Ventosa, del concejo de Candamo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 8 de Noviembre de 1933.

El Gobernador,

J. Pérez de Rozas.

R. al núm. 4.395

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

Relación de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal durante el mes de Octubre de 1933:

Clase 7.ª

Gonzalo González Espina, vecino de La Marea (Piloña).

Lucas Fernández González, de Caizo (Ponga).

José María Lombardía Legazpi, de Oviedo.

Rodolfo Martínez, de Camarmeña (Cabrales).

Eugenio Inchaute Trataga, de Belmonte.

Aquilino Llano Remis, de Villoria (Laviana).

José Martínez Díaz, de Santa Cruz (Mieres).

Oviedo, 31 de Octubre de 1933.—

El Ingeniero Jefe, Rafael Arnaiz.

R. al núm. 4.296

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 24 de Octubre de 1933, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta, del suministro de balasto, de la Sección de Gijón a Los Cabos, trozos 1.º y 2.º y ramal al Puerto del Musel, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 541.650 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 2 de Mayo de 1933.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de marifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía, la cantidad de 16.249,50 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja general de Depósitos y el documento que acredite la propiedad del

depósito y la personalidad y capacidad del licitador. Cuando se trate de personas jurídicas, habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública.

El depósito hecho en la forma indicada, será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Noviembre próximo y en las Jefaturas de Obras públicas de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—

El Director general, Ramón Cantos.

Modelo de proposición:

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid con fecha... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas. (1).

(Fecha y firma del proponente)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escritas en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en

las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las del pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de adquisición de balasto en los trozos 1.º y 2.º de la Sección de Gijón a Los Cabos y ramal al Puerto de Musel del ferrocarril de Ferrol a Gijón, provincia de Oviedo.

1.º El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la Gaceta de Madrid de la orden de probación del remate, debiendo justificar en la misma, haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos, la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata, más, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes; debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos.

3.ª La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata, podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpliere lo prevenido en el artículo 65 del pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910, que lo complementan.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término

de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid*, de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en la forma siguiente: 59.250 pesetas, en 1933, 216.108 en 1934 y 266.292 en 1935.

5.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 24 de Mayo de 1927.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 4.ª que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 5.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo, como base, de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

8.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929 relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen de trabajo, entre ellas, la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

9.ª De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigentes de 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata, llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

gados a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo o que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista, y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que estos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo, y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto por tanto a esta jurisdicción.

Madrid, 31 de Octubre de 1933. — El Director general, R. Cantos.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 30 de Marzo

de 1931, de D Andrés Fernández Llana, Gestor de la Sociedad regular colectiva «Ortiz Sobrinos», solicitando autorización para establecer una pequeña instalación para el aprovechamiento de los residuos carbonosos procedentes de la escombrera del lavadero de la mina llamada «Clavelina», de dicha Sociedad, en términos de Figaredo, concejo de Mieres (Oviedo), derivando al efecto de la toma de agua del río Caudal, concedida para el lavadero de referencia la cantidad precisa, acompañando el proyecto de las obras correspondientes:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, informa que no vé inconveniente en proponer se acceda a lo solicitado:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero, y en lo que a minas se refiere, informa puede concederse la autorización solicitada, en las condiciones que especifica:

Resultando que la Asesoría Jurídica informa que ningún inconveniente legal encuentra en la concesión de la autorización ampliatoria interesada:

Considerando que por Real orden de 22 de Febrero de 1924, se autorizó a la Sociedad «Ortiz Sobrinos», para derivar 80 litros de agua por segundo del río Caudal, en términos del concejo de Mieres, con destino al lavado de carbones, aprobándose el acta de reconocimiento final de las obras en 8 de Abril de 1932, y como el pretender ahora dicha Sociedad, emplear una parte del referido caudal en el lavado de escombreras no constituye ni nueva concesión, ni aún un cambio de aprovechamiento y destino de las aguas, por lo que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado:

Considerando que los informes de la División Hidráulica del Miño, Jefatura del Distrito Minero y Abogacía del Estado son favorables al otorgamiento de la autorización que se solicita:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883, el Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, la Ley de 20 de Mayo de 1932 y el Decreto de 29 de Noviembre del mismo año, por cuyas dos últimas disposiciones corresponde a los Jefes de Aguas dentro de sus respectivas demarcaciones resolver esta clase de expedientes, el Ingeniero Jefe-Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Sociedad «Ortiz Sobrinos», autorizándola para establecer en la margen derecha del río Caudal, en términos de Figaredo, concejo de Mieres (Oviedo), una instalación para aprovechar los residuos carbonosos procedentes de las escombreras del lavadero de dicha Sociedad, empleando al efecto una parte del caudal de la concesión de 80 litros de agua por segundo del río Caudal, otorgada por Real orden de 22 de Febrero de 1924, con destino al lavado de carbones, otorgándose la

autorización con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 30 de Marzo de 1931, por el Ingeniero de Minas D. Andrés Fernández Llana, que sirvió de base a la petición, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

2.ª El concesionario queda obligado a retirar a sitio que no alcancen las avenidas extraordinarias del río Caudal, los fangos y residuos pizarrosos que resulten del relavado, debiendo decantar las aguas para reintegrarlas al río en el mayor grado de pureza y clarificación.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de seis, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación de las aguas vertidas después del relavado de los residuos procedentes de las escombreras del lavadero de la mina «Clavelina», que convenga a los usos inferiores, debiendo el concesionario comunicar a la Delegación de Servicios el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección, y siendo de cuenta del mismo los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ella, el estado de pureza, clarificación del agua al evacuarla en el cauce, así como las disposiciones de los fangos o residuos pizarrosos resultantes, con relación al cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

5.ª Los elementos que integran o puedan integrar en lo futuro, la instalación de los lavaderos de carbón, estará bajo la inspección de la Jefatura de Minas.

6.ª No se podrá introducir en dichos elementos de lavado de carbones ninguna modificación esencial, tales como supresión de los existentes o montaje de nuevos elementos, sin la autorización de la mencionada Jefatura de Minas.

7.ª El concesionario remitirá a la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, cuantos datos estadísticos solicite ésta, referentes a los carbones lavados.

8.ª Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen de la corriente del río Caudal y a título precario,

puediendo la Administración retirarla cuando lo estime oportuno, sin derecho a percibir el concesionario indemnización de ningún género.

9.ª Antes del comienzo de las obras constituirá el concesionario, y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones, un depósito de 500 pesetas, que le será devuelto después de transcurrido un año de explotación.

10.ª Esta concesión quedará sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y presentado póliza de 150 pesetas, según determina la vigente Ley del Timbre, que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 20 de Mayo de 1932, publicada en la Gaceta de Madrid del siguiente día 21.

Oviedo 8 de Noviembre de 1933.
El Ingeniero Jefe Delegado, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 4.381

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Siendo mañana jueves, el día señalado por el artículo 30 de la Ley para la constitución de las Mesas en los Colegios electorales, al objeto de recoger la credenciales talonarias de los Interventores, que puedan presentar los Candidatos o sus Apoderados, y ante la proximidad de la elección y a fin de evitar se desoriente el cuerpo electoral, esta Junta se vé precisada a tomar el acuerdo de no autorizar la variación de los locales señalados para aquellos Colegios, salvo verdaderos y justificados casos de fuerza mayor, dejando a la responsabilidad de las Juntas municipales el haber determinado sitios en que se haga dificultosa la labor de la votación o estén prohibidos por la Ley, toda vez debieron prever esas contingencias al verificar oportunamente las designaciones de locales, y han tenido tiempo suficiente para solicitar los cambios, caso de que así procediera.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Juntas municipales del Censo de la provincia.

Oviedo, 15 de Noviembre de 1933.—El Presidente, José Prendes Pando.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Esta Junta provincial, en su sesión de hoy, teniendo en cuenta la inutilidad de algunos de los locales designados para Colegios electorales y el estar prohibidos otros, acordó autorizar a las Juntas municipales de Langreo y Villanueva de Oscos para hacer nuevas designaciones en las Secciones siguientes:

Langreo:

Distrito segundo, sección primera, La Barquera.

Sección sexta, Mercado.

Sección novena, Barrio Urquijo.

Sección décima, Casco.

Villanueva de Oscos:

Distrito segundo, Sección primera, Salgueiras.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 22 de la vigente Ley Electoral y a los efectos oportunos.

Oviedo, 15 de Noviembre de 1933.

—El Presidente, José Prendes Pando.

—El Secretario, P. Mantilla.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE SOBRESCOBIO

Don Emilio Palacios Iglesias del Retiro, Secretario habilitado de este Juzgado municipal de Sobrescobio.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de ayer, por esta Junta municipal del Censo, fueron designados los adjuntos y suplentes siguientes.

Distrito primero, Sección única, Rioseco.

Adjuntos, Perfecto Suarez Diaz y Marcos Gonzalez Gutierrez.

Suplentes, Hermenegildo Sanchez Salas y Miguel Alvarez Cadro.

Distrito segundo, Sección única, San Andrés.

Adjuntos, Celedonio Hevia Canella y Francisco Canella Menedez.

Suplentes, José Armayor Blanco y Manuel Gonzalez Gonzalez.

Los que aciarán para las próximas elecciones para Diputados a Cortes, convocadas para el día diecinueve del próximo Noviembre.

Y para remitir a la Junta provincial del Censo electoral, expido la presente que sello y firmo con el visto bueno del Sr. Presidente, en Sobrescobio, a dieciseis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Emilio Palacios Iglesias.—Visto bueno, El Presidente, Antonio Rodriguez.

DE YERNES Y TAMEZA

Don José Suárez Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada el día quince de Octubre del corriente año, acordó designar Adjuntos y suplentes de las mesas electorales de este término, a los señores siguientes:

Adjuntos, Tomás Alvarez García y Manuel Alvarez García.

Suplentes, José López Fernández y Manuel López Patallo.

Y para que conste y remitirla al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, expido la presente con el Visto bueno del señor Presidente, en Tameza, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, José Suárez.—V.º B.º El Presidente, Antonio García.

DE VEGADEO

Relación de los Adjuntos y sus suplentes que han de constituir las Mesas electorales de este término municipal en la inmediata elección a Diputados a Cortes.

Distrito primero, Sección primera, Plaza

Adjuntos, Pedro Alonso Alvarez y Severino Alonso Fernandez.

Suplentes, José Ramón Yanes Puelo y Andrea Zarate Varela.

Sección segunda, Mayor.

Adjuntos, Vicente Alonso y Aurelio Alonso y Alonso.

Suplentes, Justa Yanes Amor, y Brigida Yañez Gonzalez.

Sección tercera, Piantón.

Adjuntos, Francisco Alvarez Espin y Laureano Alonso Vidal.

Suplentes, Julia Vior Prieto y Oliva Vior Mendez.

Distrito segundo, Sección primera, San Martín.

Adjuntos, José Alonso Ferreria y Manuel Alonso Ferreria.

Suplentes, Antonio Yanes Teijeira y Miguel Yanes Lopez.

Sección segunda, Meredo.

Adjuntos, Alejandro Alonso Rodríguez y Bernardo Acébed.

Suplentes, Severina Villaveirán y Amalia Villar Ossorio.

Distrito tercero, Sección única, Abres.

Adjuntos, José María Acevedo y Modesta Acevedo.

Suplentes, Fernando Villar y Pilar Villanueva.

Y para remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Oviedo, extiendo la presente en Vegadeo, a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, Justo Martínez.

DE PARRES

Don Vicente Somoano Uncal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Parres.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, se tomaron los siguientes acuerdos:

Admitir la renuncia de D. Rafael Marinas Collia, Presidente de la Sección quinta, Cofiño, del Distrito primero, por ser mayor de setenta años, y designar para sustituirle, al elector de la misma D. Ramón Marinas Granda.

Admitir la del Presidente suplente de la misma, D. Ramón Llano Suarez, fundada en enfermedad que se acredita con certificación médica, designando en sustitución, a D. Manuel Cueto Cofiño, elector de la misma.

Admitir la del primer Adjunto de la Sección primera, del Distrito primero, Arriendas-Sur, D. Joaquín Acebal Torano, por ser mayor de setenta años, nombrando para sustituirle, a D. Manuel Aladro Fernandez, elector de la misma.

Nombrar segundo Adjunto de la Sección tercera, Llerandi, en sustitución de D. Manuel Dabán Lopez, que trasladó su residencia a Valencia, al elector D. José Mayor Cargas.

Admitir la renuncia por ser mayor de setenta años, de D. Antonio Abarca Vega, primer Adjunto de la Sección primera, Arobes del Distrito segundo, nombrando para sustituirlo, a D. José Alonso Luanes, de Soto de Dueñas.

Y desestimar la renuncia del segundo Adjunto de la misma Sección, D. Manuel Cueto Gonzalez, por no justificar en forma alguna la causa alegada, confirmando su nombramiento.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil, a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Presidente, en Arriendas, a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Vicente Somoano.—Visto bueno, Ramón Barredo.

R. al núm. 4.383.

DE LANGREO

Don Juan Escalada Loreda, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Langreo.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo, en sesión de ayer, acordó designar Adjuntos propietarios y suplentes que han de formar los distintos Colegios electorales, en sustitución de los que han renunciado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley, y que tendrán lugar las elecciones el día diecinueve de Noviembre de año actual, resultando elegidos los señores siguientes:

Distrito primero, Sama.—Sección primera, Pasado el Río.

José Rodriguez Fernandez.

Sección segunda, Extrarradio.

Armando Canga Braña.

Sección cuarta, Centro.

Cándido Alonso García.

José María Junquera Nachón.

Sección quinta, La Salve.

Luis Tuñón Riestra.

Sección sexta, Parque.

Virgilio Gonzalez Diaz.

Sección séptima, Rural.

Manuel Cimadevilla Piquero.

Sección octava, San Miguel.

Baldomero Ganga García.

Paulino Castaño Suarez.

Sabino Alonso Fueyo.

Distrito segundo, La Felguera.—Sección segunda, La Pumar

Victoriano Fernández Fernández.

Sección cuarta, Puente

Alejandro Heras Sotomayor.

Sección séptima, Interurbana

José Aller López.

Manuel Aller Muñiz.

Sección octava, Vega de Barros

Juan Cabrizano Goti.

Sección décima, Casco
Paciente Méndez Ferro.

Distrito tercero, Cíaño.—Sección tercera, Villar
Manuel Rodríguez Bayón.
Práxedes Fernández García.

Sección cuarta, La Nueva
Bautista Fernández Zapico.

Distrito cuarto, Sección primera, Riaño
Bienvenido Camporro Rodríguez.

Sección cuarta, La Venta
Dionisio Casal Rodríguez.

Sección primera, Riaño
Joaquín Roza Valle.

Distrito quinto, Sección primera, Tuilla
Benigno Braga García.

Sección segunda, Vega
Juan García Argüelles.
Celestino Morán Uria.
Crisanto Alvarez González.

Sección cuarta, Pando
Francisco Casal Miguel.
Pedro Herrero Merillas.

Para que conste, a fin de remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia y su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Sama de Langreo, a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. Juan Escalada.—V.º B.º El Presidente, José Ramón Zapico.

R. núm. al 4.426

Juan Escalada Lorodo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Langreo.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral en sesión de ayer, acordó designar Presidentes propietarios y suplentes de las Mesas en los distintos Colegios electorales, en sustitución de los que han presentado excusa legal, y para las elecciones que ocurran en el bierio de 1933-34, a los señores siguientes:

Distrito primero, Sama, Sección cuarta, Centro
Propietario, Alfredo Alvarez Campomanes.

Sección novena, Consistoriales
Suplente, Eloy Antuña Fernández.

Distrito segundo, La Felguera, Sección sexta, Mercado
Propietario, José Ramón Graña de Loeue.

Sección séptima, Interurbana
Propietario, Antonio Cueto Rodríguez.

Sección segunda La Pumar
Propietario, Ramón Braga Rodríguez.

Sección novena, Barrio Uquijo
Propietario, Benito Cuyas López.

Distrito tercero, Cíaño, Sección cuarta, La Nueva
Propietario, Tomás Rodas Fernández.

Sección séptima, Santa Ana
Propietario, Tomás Alvarez Ortiz.

Distrito cuarto, Riaño, Sección tercera, Frieres
Suplente, Julio Baraño Rodríguez.

Distrito quinto, Tuilla, Sección primera, Tuilla.
Propietario, Alfredo Menéndez Argüelles.

Para que conste a fin de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Sama de Langreo, a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Juan Escalada. Visto bueno.—El Presidente, J. Ramón Zapico.

R. al núm. 4.427.

DE TAPIA DE CASARIEGO

Domingo Casariego Vega, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Tapia de Casariego.

Certifico: Que esta Junta, en sesión de esta fecha, acordó en virtud de autorización de la Superioridad, hacer nueva designación de Colegio electoral, de la Sección segunda, Casariego, del Distrito primero, por hallarse inutil el actual, y en efecto designó para dicho fin la Escuela nacional del lugar de Mántaras, correspondiente a la menada Sección.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Tapia de Casariego, a 12 de Noviembre de 1933.—Domingo Casariego.—Visto bueno, El Presidente, Eduardo L. Casariego.

R. al núm. 4.424

DE NOREÑA

En las Consistoriales de Noreña, a diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres, presidiendo D. César Ortea Bobes, comparecieron los cinco señores Vocales de la Junta municipal del Censo electoral que se anotan al margen, a los fines de examinar las excusas presentadas por los diferentes Adjuntos y Suplentes, que fueron nombrados en sesión celebrada por esta misma Junta el día quince de los corrientes.

Admitidas las excusas que se han presentado por estimar la Junta en votación unánime, el fundamento de las mismas, y a los efectos de la mayor claridad del acta correspondiente, se hacen constar los nombramientos que quedan, así rectificadas en forma, de todas las tres Secciones que se contienen en los dos Distritos electorales de este término municipal, y son en la siguiente forma:

Distrito primero, Sección primera
Adjuntos, D. Julian Reguero Triana y D. José Rio González.
Suplentes, D. Eduardo García Espiniella y D. Apolinar Láz Gutiérrez.

Sección segunda
Adjuntos, D. Luciano Menéndez Argüelles y D. Aquilino Menéndez Rodríguez.
Suplentes, D. Joaquín García Esteban y D. Emilio González Sánchez.

Distrito segundo, Sección única
Adjuntos, D. Severino Martínez Arbesú, y D. Joaquín Rocas Colunga.
Suplentes, D. Nicanor Fanjúl Fernández y Angel Ludeña Alvarez.

Se acuerda por todos los votos que la rectificación presente se comuniqua por medio de acta original a la Junta provincial del Censo electoral, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmando los asistentes ya nombrados, de todo lo que yo Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término doy fé.

DE CASO

Don Alejandro Vega Lago, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Caso

Certifico: Que en junta celebrada con fecha quince del actual, han sido designados los Adjuntos y Suplentes, que en unión del Presidente ya designado, habrán de constituir las Mesas electorales de este término, para las elecciones que se celebrarán el día diecinueve de Noviembre próximo, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley electoral, son los siguientes:

Sección primera, titulada Campo
Adjuntos, D. Luis García Quintana y D. Paulino García.
Suplentes, D. Secundino Toribio Toribio y D. José Antonio Suárez.

Sección segunda, titulada Bueres
Adjuntos, D. Francisco Martín Larena y D. Eulogio Aladro Aladro.
Suplentes, D. Claudio Vena Cueto y Angel Vega Suárez.

Sección tercera, titulada Soto
Adjuntos D. Evaristo Fernández Alvarez y D. Aquilina Prado Díaz.
Suplentes, D. Melchor Toribio Vega y D. José Vega Santos.

Sección cuarta, titulada La Foz
Adjuntos, D. Manuel Alvarez Alonso y D. Marcelino Alvarez Calvo.
Suplentes, D. José Testón Peón y D. Benito Testón Ferrero.

Distrito segundo, Sección primera titulada Caleao
Adjuntos, Agustín Calvo y Calvo y D. Severino Armayor Calvo.
Suplentes D. Francisco Quintana Cueria y D. Juan Piñera Calvo

Sección segunda, titulada Coballes
Adjuntos, D. Rafael Aladro García y D. Paulino Alonso García.
Suplentes, D. Constantino Vega González y D. José Torga Martínez.

Así resulta del acta a que me refiero, y para que conste y remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Campo de Caso, a 20 de Octubre de 1933.—Alejandro Vega.—Visto bueno, El Presidente.

DE CANGAS DE ONIS
D. Manuel Tejuca Cabiellas, Secretario Letrado, de la Junta municipal del Censo electoral de este término.
Certifico: Que en sesión celebrada

el día 10 del actual por esta Junta municipal del Censo electoral, se acordó admitir la renuncia del cargo de primer adjunto a D. Angel Alonso Gonzalez, nombrando para sustituirle a D. Ceferino Alonso Cueto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Cangas de Onís, a 12 de Noviembre de 1933.—Manuel Tejuca.—V.º B.º, El Presidente.

DE CARREÑO

Don Julio Quintana Menendez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Carreño.

Certifico: Que esta Junta municipal del Censo electoral, en sesiones celebradas los días de 31 de Julio y 15 del Octubre del corriente año de mil novecientos treinta y tres, designó, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley Electoral, para los cargos de Presidentes, Adjuntos y suplentes que han de constituir las Mesas electorales, a los señores que a continuación se expresan:

Distrito primero, Sección primera.
Rula.
Presidente, Laureano Menendez Vega.
Suplente, Manuel Solís García.
Adjuntos, Pablo Aja Carapucheta y José Ramón Menendez Rodríguez.
Suplentes, José Elena Martín y Alfonso Albo Abascal.

Sección segunda, Fuente.
Presidente, Fructuoso Alvarez Suarez.
Suplente, José Suarez García.
Adjuntos, Jesús García Prendes y Secundino Viña Rodriguez
Suplentes, Carlos Prendes García y José Lorenzo Ossa.

Sección tercera, titulada Santolaya
Presidente, Marcelino Menendez Grcia.
Suplente, Emilio Lopez Gutierrez.
Adjuntos, Medardo Carreño Suarez y Herminia Viña Suarez.
Suplentes, Magdalena Alvarez Bobes y José Iglesias García.

Sección cuarta, titulada Iglesia
Presidente, Isidoro Gonzalez Muñiz.
Suplente, Jesús Muñiz Prendes.
Adjuntos, Evaristo García Artime y Germán Viña Rodriguez.
Suplentes, Josefa García Fernandez y Avelino Izaguirre Alonso.

Sesión quinta, titulada Carrió
Presidente, Benito Martinez Rodríguez.
Suplente, Angel Alonso Alvarez.
Adjuntos, Celedonio Gonzalez García y Germán Viña Rodriguez.
Suplentes, Lorenza Aradas Martín y Olegario Junquera Muñiz.

Distrito segundo, Sección primera, titulada Perlora.
Presidente, José García Prendes.
Suplente, Feliciano Quevedo Prendes.
Adjuntos, Antonio Vega García y Marcelino Vega Rodriguez.
Suplentes, Rosario Alonso Agua y Jesús Janquera Fernandez.

Sección segunda, titulada Guimarán.

Presidente, Casimiro Suarez Leon.
Suplente, Manuel Suarez Muñoz.
Adjuntos, Marcelina Lopez Argüelles y Ramón Vega Pérez.
Suplentes, Julián Nieto Suarez y Angel Lopez Quirós.

Sección tercera, titulada Albandi.

Presidente, José Secades León.
Suplente, Victor Martinez García.

Adjuntos, Eduardo Rodriguez Busto y José Vidal Lopez.

Suplentes, José Gonzalez Gutierrez y Juan Gonzalez Prendes.

Sección cuarta, titulada Piedeloro.

Presidente, Laureano Muñoz Cuervo.

Suplente, José Busto García.
Adjuntos, Crescenciano Verde y Blanco y Manuel Vega Fernandez.

Suplentes, Jenaro Vega Prendes y Mercedes Lopez Vega.

Ditrito tercero, Sección primera, titulada Logrezana.

Presidente, Victor Pérez Vega.
Suplente, José Martinez Gutierrez.

Adjuntos, Angeles Fernandez Fernandez y José Vega Vega.

Suplentes, David Diaz Caneja y Marcelino Lopez Gonzalez.

Sección segunda, titulada Tamón.

Presidente, Manuel Martinez León.
Suplente, Francisco Suarez Alvarez.

Adjuntos, Florentino Rodriguez Solís y Santiago Gonzalez Busto.

Suplentes, Marciano Abril Aguayo y José Gonzalez Gonzalez.

Sección tercera, titulada Valle.

Presidente, José Martinez Fernandez.

Suplente, Manuel Gonzalez Martinez.

Adjuntos, José Soler Soler y Felipe Vega Valdés.

Suplentes, José Lorenzo Muñoz y Manuel Lorenzo Gonzalez.

Y para que conste y para remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, expido la presente en Candás, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Julio Quintana.—V.º B.º Manuel Estrada Mon.

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE OVIEDO

CONVOCATORIA

De conformidad con las atribuciones que me conceden la Ley de 29 de Junio de 1911 y Reglamento general para su aplicación del 29 de Julio de 1929, y de acuerdo con lo informado por el Sr. Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de esta ciudad, he acordado convocar elecciones, para cubrir las vacantes producidas en el Pleno de la misma por el turno de renovación, elecciones que tendrán lugar el domingo día 17 del próximo mes de Diciembre.

En ellas se ha de proceder a la elección de un miembro para cada uno de los Grupos siguientes:

Sección primera.—Comercio.

Grupos—1.º (Ferrocarriles). 2.º (Banca). 3.º (Tejidos, confecciones y similares por mayor). 4.º Idem idem por menor). 8.º (Comercio de alimentación por menor). 9.º (Vinos por mayor, cafés y hoteles). 10 (Vinos por menor, bares, tabernas, fondas y casas de huéspedes). 11 (Vendedores de automóviles y garages).

Sección segunda.—Industria.

Grupos—1.º (Fábricas de Electricidad). 2.º (Idem Metalúrgicas). 5.º (Industrias de Cerámica y cemento). 6.º (Industria láctea). 8.º (Idem de conservas de pescados y carnes). 13 (Fábricas de chocolates y confiterías), y 14 (Panaderías).

Sección tercera.—Navegación

Grupo 2.º (Agentes de Aduanas y consignatarios).

Como establece el artículo 45 de dicho Reglamento, cinco días antes, es decir, el martes día 12, se reunirá la Mesa de la Cámara, desde las diecinueve hasta las veinte horas en el domicilio social, para recibir las candidaturas que se le presenten con los requisitos legales y proclamar los candidatos.

Las elecciones habrán de hacerse, desde las diez a las trece horas en los Colegios electorales que se establecerán en el domicilio de la Cámara, Plaza de Riego 4-1.º, en esta ciudad, para todos los Grupos, y en las casas Consistoriales de Arriondas y Salas, para los Grupos 4.º, 9.º, y 10.º de la Sección 1.ª y los 13.º 14.º de la 2.ª, debiendo de votar en el de Salas los electores de estos Grupos residenciados en los concejos de los partidos judiciales de Belmonte, Cangas del Narcea, Castropol, Luarca y Tineo, y en el de Arriondas, los que residan en los concejos de los Partidos de Cangas de Onís, Infiesto, Llanes y Villaviciosa, haciéndolo en el de la capital los domiciliados en los demás concejos de la provincia.

Las Mesas electorales se constituirán a las nueve y media, rigiéndose en su constitución y funcionamiento, de conformidad con los preceptos de los artículos 44 al 52 de dicho cuerpo legal.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en la elección.

Oviedo, 15 de Noviembre de 1933.

El Gobernador,
J. Pérez de Rozas

R. al núm. 4.222

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 66 al 71 de la carretera de Ponferrada a la Espina, ejecutadas por D. Francisco Cosmen, con cargo a las anualidades de 1932-1933, se anuncia al público por término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se publique el presente edic-

to en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Cangas del Narcea, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 10 de Noviembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 4.363

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 72 al 75/400, de la carretera de Ponferrada a la Espina, segundo orden, ejecutadas por D. Francisco Cosmen, con cargo a las anualidades 1932-33, se anuncia al público, por término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta jefatura, o en la Alcaldía de Cangas del Narcea, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista por falta de pagos de jornales, materiales, transportes, etcétera, a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 9 de Noviembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís

R. al núm. 4.371

Sección municipal

Alcaldía de Piloña

Este Ayuntamiento, en sesión de hoy, acordó transferir la cantidad de 850 pesetas que figuran en el capítulo 8.º, a los capítulos 1.º y 6.º del presupuesto ordinario vigente.

El expediente de su razón, estará expuesto al público, a los efectos de reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Infiesto, 4 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, J. Alvarez.

R. al núm. 4.407

Alcaldía de Grandas de Salime

ANUNCIO

Acordado por este Ayuntamiento la ampliación del Campo de la Alameda de esta villa, y formulado por un Técnico el correspondiente proyecto de ensanche del mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Grandas de Salime, 9 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Sandalio Linera.

R. al núm. 4.400

Alcaldía de Illano

EDICTO

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana de este municipio para el próximo año de 1934, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante los mismos puedan ser examinados por los interesados y producirse las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Illano, 9 de Noviembre de 1933. El Alcalde, Félix Fernández.

R. al núm. 4.402

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

La Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria el día primero de los corrientes, con asistencia de la mitad más uno del total de Concejales que forman el Ayuntamiento, acordó con un solo voto en contra, aprobar la moción presentada en la referida sesión en la que se propone la emisión de un empréstito por valor de ciento doce mil pesetas, en el modo y forma que se indican en la moción de referencia, y solicitar del Ministerio de Hacienda, las autorizaciones reglamentarias, para establecer los recargos extraordinarios del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en las contribuciones industrial y urbana, y del 5 por 100 sobre los demás impuestos en armonía con lo que determinan los artículos 525 y 526 del Estatuto municipal.

Lo que se anuncia al público a los efectos de las reclamaciones que pudieran producirse dentro de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Consistoriales de Llanes, 6 de Noviembre de 1933.—El Alcalde.

Alcaldía de Langreo

EDICTO

Hallándose confeccionados los repartimientos de la contribución territorial de rústica y urbana de este Ayuntamiento, que habrán de regir durante el próximo ejercicio de 1934, han quedado expuestos al público por término de ocho días hábiles, horas de 9 a 12 y de 3 a 5, en el negociado de contribuciones de la Secretaría municipal, al objeto de que pueda ser examinado por quien lo desee, y se formulen contra dichos documentos las reclamaciones de que se consideren asistidos los interesados.

Sama de Langreo, 1.º de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Celso Fernandez.

R. al núm. 4.387

Alcaldía de Siero

EDICTO

Habiendo sido aprobado por la agrupación de Ayuntamientos de este partido judicial, el presupuesto ordinario para atender a los gastos de la Cárcel y Juzgado, durante el próximo año de 1934, se expone al público por término de quince días, para su examen y reclamaciones que pueden ser formuladas ante el Sr. Delegado de Hacienda, dentro de otro plazo de quince días, a contar desde el en que termine la exposición.

Pola de Siero, 11 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Inocencio Burgos Riestra.

R. al núm. 4.399

Alcaldía de Mieres

ANUNCIO

Terminada la matrícula industrial que ha de regir en el próximo año de 1934, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se pueden formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Mieres, 7 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Alfredo G. Peña.

R. al núm. 4.389

Alcaldía de Illano

EDICTO

Formada la matrícula de industrial y de comercio de este municipio, que ha de regir durante el próximo año de 1934, queda desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días, para que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Illano, 8 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Félix Fernandez.

R. al núm. 4.401

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y tres, en el juicio de divorcio, que procedente del Juzgado de Pola de Laviana, con el número seis de mil novecientos treinta y tres, se sigue entre partes, de una como demandante D.ª Petra Gajate Perez, mayor de edad, casada, de ocupación sus labores, con domicilio en la Pontona de Carrocera, concejo de San Martín del Rey Aurelio, representada por el Procurador D. Benito Menendez Garcia, bajo la dirección del Letrado D. Vicente Cabeza, y de otra el Ministerio Fiscal, y el demandado D. Bernardino Nuñez Rodriguez, mayor de edad, casado, sin profesión conocida, ausente en ignorado paradero, declarado en rebeldía.

Fallamos:

Que estimando la demanda formulada por D.ª Petra Gajate Perez, contra D. Bernardino Nuñez Rodriguez, debemos decretar y decretamos la disolución del matrimonio contraído por ambos en San Martín del Rey Aurelio, el veintidos de Mayo de mil novecientos veinte, por las causas cuarta, quinta y séptima del artículo tercero de la vigente Ley de divorcio, y por culpa del demandado D. Bernardino Nuñez Rodriguez, al que imponemos las costas a la vez que desestimamos dicha demanda en la que hace referencia a la causa duodécima aducida también en el escrito de demanda.

A su tiempo cúmplase lo prevenido en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la repetida Ley.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la declarada en rebeldía en la forma prevista en la Ley de modos.

Así por esta nuestra sentencia dictada en justicia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cayetano Alvarez Ossorio.—José Luis Pintado Aviñón.—Francisco J. Garcia.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

—:—

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico. Que por D. Florentino Pascual Martinez, se solicita ante este Tribunal provincial, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión Gestora, sobre modificaciones en las plantillas y sueldos de los funcionarios administrativos; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Nicanor García González.

R. al núm. 4.376

Juzgado de Sahagún

D. Alfredo Guemes Ramos, Juez municipal de Sahagún, en funciones del de primera instancia por licencia del propietario.

Hago saber: Que por dependencia de autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, que en este Juzgado se siguen a instancia del Procurador D. Antonio Sanchez Guaza, a nombre y en representación de la Entidad regular colectiva "Santiago y Barrio", domiciliada en Grajal de Campos, en este partido, contra la también Sociedad "Canga y Cueto", domiciliada en la Felguera partido judicial de Pola de Laviana, sobre reclamación de cantidad intereses y costas, se embargó, tasó y saca a pública subasta, como de la propiedad de la entidad demandada, para responder de aquellas cantidades reclamadas, la finca siguiente:

Una finca llamada la Campa, en términos de su nombre parroquia de Turiellos, concejo de Langreo, de 24 áreas y 64 centiáreas; linda al Este con la parcela vendida a D. Ramón Rodríguez Hevia y camino; Sur, de Casilda Sanchez; Oeste de los herederos de Joaquín Antuña y Norte la parcela vendida a D. Ramón Rodríguez y finca de los herederos de D. Joaquín Llana y de D.ª Josefa Antuña. Dentro de esta finca existen dos casas de planta baja, una de setenta y siete metros cuadrados y la otra de cincuenta metros cuadrados, constituyendo todo ello una sola finca, a estos efectos, todo lo cual fué valorado en globo por la cantidad de catorce mil pesetas.

La subasta de dicha finca tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día veintidos de Diciembre próximo a la hora de once, y en la misma Sala de audiencia del también Juzgado de primera instancia de Pola de Laviana simultáneamente, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 1.502 de la Ley Procesal civil, debiendo advertirse que no se han suplido los títulos de propiedad de la indicada finca; que para tomar parte en la subasta habrá que

consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos, importe de la tasación de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación y que las cargas presentes o anteriores quedarán subsistentes sin destinarse el precio a su extinción entendiéndose que el rematante las acepta subrogándose en la responsabilidad de las mismas, en su caso.

Dado en Sahagún, a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Alfredo Güermes.—El Secretario, Matias Garcia.

R. al núm. 4.423

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CHAMPIN Andrés, pintor, domiciliado últimamente en Avilés y antes en Cangas de Onís, y cuya actual residencia se ignora; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onís, para prestar declaración en el sumario número 122 de este año, que se instruye por hurto.

4.421

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

—:—

Habiéndose extraviado la Póliza de seguro complementario número 80.002.335, que libró el Banco Vitalicio de España, a D. Celestino Collada Vega, en 2 de Septiembre de 1912, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Dirección general de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, 15 de Noviembre de 1933.—Por el Banco Vitalicio de España, El Director general.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

—:—

Monte de Piedad

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas, número 6.288, expedido en este Establecimiento el día 1 de Septiembre del pasado año, se anuncia al público a los efectos del artículo 35 de los Estatutos.

Oviedo, 8 de Noviembre de 1933.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Escuela Tip. de la Residencia provincial.